



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 067-2014.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente No. **401000-120816-2012-EF-00014**, según providencia de fecha nueve (09) de enero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **ENERGIA Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD ENERGIA Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: "**PARQUE EOLICO SABANA GRANDE**", ubicado en el municipio de la Sabana Grande, departamento de Francisco Morazan, expediente No. **401000-120816-2012-EF-00014**; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha siete (07) de febrero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** Como antecedente, en el Expediente N° **401000-120816-2012-EF-00014** remitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y **LA SOCIEDAD ENERGIA Y TECNOLOGIA S A DE C V.**, para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso eólico de capacidad instalada nominal de 49.5 MW. , . De acuerdo al Estudio de Factibilidad, el costo estimado de inversión es de USD 114,420.894 **miles de dólares americanos**, y se estima una rentabilidad con una tasa interna de retorno del 11. % para el proyecto considerando 25 años vida del modelo financiero. De acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de **cincuenta (50) años** a partir de la fecha de la firma del contrato de operación inicio de operación comercial de la planta y la entrada en vigencia del será una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta, en referencia al literal b), del artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **B.** En Expediente N° 401000-120816-2012-EF-00014, se encuentra copia autenticada de Testimonio de Escritura pública, instrumento # 1242, de fecha 8 de Octubre del 2009 Constitución de Sociedad de **S**), ver folios del 16 al 30. **C.** Forma parte del expediente N° 401000-120816-2012-EF-00014 el , Estudio de Factibilidad del expediente y, el perfil de la empresa desarrolladora. , **con información técnica amplia y suficiente.** **D.** De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" los Contratos de Operación serán respaldados con **una Garantía**

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807

Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. No se presenta o incluye la garantía en el expediente, dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. **F.** Se trata de un proyecto Categoría 3 , Mayor 15 MW), de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA (Acuerdo Ejecutivo No. 1714-2010). LA SOCIEDAD ENERGIA Y TECNOLOGIA S A de C V. deberá cumplir y mantener vigentes los permisos, licencias y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y otras instituciones respectivas. **G.** En aspectos de socialización, en la opinión de la comunidad o población del sector , se presentan firmas y números de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y más evidencias de celebración de sesiones de cabildos, ver. folios del 310 al 320 del expediente respectivo Se presenta Convenio de cooperación entre la municipalidad de SabanaGrande y la Empresa desarrolladora. **Se estima que el proceso de socialización ha sido desarrollado en forma detallada.** **H.** Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, En los folios 264 y 265 del expediente, se describen las condiciones de interconexión eléctrica. Para el punto de interconexión con el SIN se construirá una subestación que se llamara SabanaGrande en la misma comunidad en la línea 610 en voltaje 230 Kv. tiene como punto cercano la Subestación Los Padros de la ENEE. Se considera inyectar la potencia y energía eléctrica en una red de distribución de 34.5 kV como modalidad de generación distribuida. No obstante, el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas para este tipo de centrales de generación. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que benefician a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

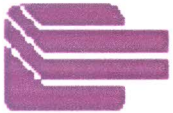
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la garantía bancaria presentada es por el valor de: **\$39,600.00** (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) de fecha 13 de diciembre del 2013 al 13 de junio del 2014, dicha garantía es por seis meses a partir de su fecha, el valor de fondo de reserva de: **\$37,830.00** (TREINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS) por año.

CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD ENERGIA Y TECNOLOGIA S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: "**PARQUE EOLICO SABANA GRANDE**", ubicado en el municipio de la Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán, expediente No. **401000-120816-2012-EF-00014**. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: **49.5 MW.**, con la generación promedio anual de **130.000 GWh.**, el valor de fondo de reserva de: **\$37,830.00** (TREINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS) por año, la garantía bancaria presentada es por el valor de: **\$39,600.00** (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) de fecha 13 de diciembre del 2013 al 13 de junio del 2014,

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

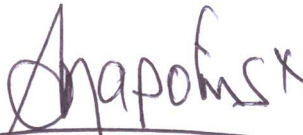
COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

dicha garantía es por seis meses a partir de su fecha **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**


Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE




Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**
COMISIONADO TECNICO




Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807